



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

P.P.P.  
No. 2020-00391

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°- Apórtese poder en donde se consigne el correo electrónico de la parte demandante el cual debe coincidir con el Registro Nacional de Abogados. Inc. 2 Art. 5 del decreto 806 del 2020 .

2°-PROCEDA el apoderado de la parte demandante a enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada a través del correo electrónico registrado en la demanda. Inc.4° Art. 6° del Decreto 806 de 2020 y aporte certificación de envió.

**NOTIFÍQUESE**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 098  
HOY: 28 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.